



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

## ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2023, hasta el 31 de julio 2023**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	129.804,18	5.710,48
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	133.234,06	5.861,97
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	133.519,76	5.874,12
Ovejeros.....	134.621,76	5.941,47
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	138.501,45	6.089,77
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	139.413,42	6.133,40
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	143.680,47	6.316,31
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	144.577,62	6.370,40
Mecánicos tractoristas.....	152.047,11	6.688,77

IF-2023-28636260-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	143.103,73
Capataces.....	157.851,42
Encargados.....	166.517,10

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.